



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2022 – 00471, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00471**-00

Dte: YASMID ARIAS CUBIDES

Ddo: GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YASMID ARIAS CUBIDES en contra de GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A. a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ANDRÉS MARÍN ARIAS, identificado con C.C. No. 1.012.408.205 y T.P. No. 364.310 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707779a4d57400d8ae3df49f7cf1dcbf2a0e7a4b4f125427ddb5cef5c743a89e**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2022 – 00535, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00535**-00

Dte: MÉLIDA GARZÓN PAVA

Ddos: REYNEL ARIZA VARGAS como propietario del establecimiento de comercio denominado PROACES BOGOTÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MÉLIDA GARZÓN PAVA en contra de REYNEL ARIZA VARGAS como propietario del establecimiento de comercio denominado PROACES BOGOTÁ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada REYNEL ARIZA VARGAS como propietario del establecimiento de comercio denominado PROACES BOGOTÁ, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para



la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ANGELICA GINETH VELASCO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.014.292.016 y T.P. No. 390.326, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d22b3185ea7e08269b5705655c538d20436dc4abd18defa3c304a192c83162**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00165. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00165**-00
Dte. MARIA DEL CARMEN CARRILLO DIAZ
Ddo. COLPENSIONES y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- CAFAM

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada COLPENSIONES.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- CAFA; por lo anterior, tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd7f66e910e10a2996d66889d3b6cc1a23b890945700fcc1f7d1a7fd0c4c00**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00493, informando que la parte ejecutante presentó subsanación dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00103**-00
Ete. DANIEL FELIPE SALAZAR PATIÑO
Edo. IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que conforme los términos establecidos en los artículos 305 y 306 del CGP se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario identificado con el Nro. 2018-00381 en el cual actuaron las mismas partes. Así las cosas y una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 430 del CGP el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIEL FELIPE SALAZAR PATIÑO** y contra de **IADER WILHER BARRIOS HERNÁNDEZ** por la obligación de pagar los siguientes conceptos a saber:

- a. La suma de \$2.064.572 por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$304.043 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$2.064.572 por concepto de prima de servicios.
- d. La suma de \$1.032.286 por concepto de vacaciones.
- e. La suma de \$ 22.981 a partir del día 01 de septiembre de 2016 por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales objeto de condena.
- f. La suma de \$12.777.436 por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990
- g. La suma de \$877.803 por concepto de costas procesales.



SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas previas del escrito de demanda.

LÍBRESE OFICIOS. Límitese la medida a la suma de **\$70.000.000**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor **MIGUEL ÁNGEL PEREZ LINARES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.032.369.998 y Tarjeta Profesional Nro. 213.413 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 112** de Fecha **06 de septiembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123b6304b8b3ed3946fbddd35d7e5a8445dfd8870a1ab2687ed91a4ddcbdf078**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00120, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00120**-00
Dte: LUZ MARINA MORALES POLO
Ddas. FUNDACION FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, SALUD TOTAL EPS,
PROTECCION S.A., y ARL SURA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA MORALES POLO contra FUNDACION FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, SALUD TOTAL EPS, PROTECCION S.A., y ARL SURA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEDA BELEN VIVEROS DE ALVAREZ**, identificada con C.C. No. 41.680.995 y T.P. No. 40.811 de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dd7af392e9ba5c27caaa3c67aa916455d1906fdd66061eb6302011aa4f14be**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00134, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00134**-00
Dte: GERMAN CHUQUIN ROZO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GERMAN CHUQUIN ROZO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454146c75d9082bbd543dcf2f6f1d41c0ea7692c749b210995db41032311dbba**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00130, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00130**-00
Dte. ANGEL URIEL MARTINEZ ORTIZ
Ddo. CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CONSORCIO EXPRESS S.A.S., por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
112 de Fecha 06 de septiembre de 2023.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3d62dc0c5cfe628f851cfeefb853f797a192e8e81bab94e62a0954091426f5**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00494 informando que obra solicitud de terminación de proceso de la parte ejecutante. Sirviese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00494**- 00

Ete. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR EN

LIQUIDACION

Edo. RAUL BARRERA SACRISTAN

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial en memorial obrante en el archivo 12 del Expediente Digital, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte del ejecutado en cumplimiento al acuerdo de pago de fecha 5 de Septiembre de 2021.

Así las cosas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante y verificado por la suscrita el pago total de las obligaciones por las cuales se dio inicio a la presente ejecución, se accederá a lo peticionado. Se pone de presente que en el caso de autos no fueron decretadas medidas cautelares. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso de ejecución conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b7f6e6f06e65d4bd96e6b6541da1e14e7b514ebc176a9f39adb19a7edbf76**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2014 – 00669, informando que el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2014-00669**-00
Ete. FAYVER ALBERTO DÍAZ BARRETO
Edo. SEGURIDAD IVAEST LTDA

Visto el informe secretarial, se evidencia que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, como quiera se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho por más de un año.

Para resolver hay que señalar, que el artículo en mención establece el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el mismo ha permanecido en la secretaria del despacho sin que se promueva actuación alguna. Asimismo, se tiene que conforme a lo previsto en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a falta de disposición especial en el procedimiento del trabajo se permite la aplicación analógica de las normas consagradas en el Código General del proceso.

En este hilo conductor y al revisar nuestro Estatuto procesal, se evidencia que existe norma que sanciona la parálisis procesal, en tanto se consagra la contumacia prevista en su artículo 30, la cual le otorga mayores poderes al Juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-868 de 2010, aclaró sustancialmente la diferencia las figuras antes mencionadas, luego en esas condiciones, el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos propios, esto es, las facultades del juez como director del proceso y la



"contumacia", establecidos por el legislador con fundamento en el amplio poder de configuración que le otorgó la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia, resultando la contumacia más garantista de las finalidades de protección de los derechos de los trabajadores, otorgándole mayores garantías a la parte débil del proceso, así las cosas, **NIEGA** la solicitud efectuada por la parte ejecutada. Por lo que el Despacho le previene en formular solicitudes improcedentes y tenga en cuenta que a través del presente proceso se está ejecutando una obligación a cargo de su poderdante a la que se ha sustraído de dar cumplimiento. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitado por la parte ejecutada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al ARCHIVO PROVISIONAL de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e08d23a27edfda259db0edbc38ea308afccdf41e618dfe6ee2ace36e097b86**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00386 informando que se encuentra vencido el termino de contestación de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00386**- 00
Ete. CECILIA PERALTA TRUJILLO
Edo. INDUSTRIAS LUVAR LTDA EN LIQUIDACIÓN e INDUSTRIAS VAREY
S.A.S. y solidariamente contra JORGE VARGAS MÉNDEZ

En atención al informe secretarial se advierte que el Curador Ad Litem de la parte ejecutada mediante escrito obrante en archivo 18 del Expediente Digital manifiesta su aceptación al cargo y presenta escrito de contestación a la demanda ejecutiva.

Sin embargo, advierte la suscrita que en el escrito presentado por el Curador designado no se propusieron medios exceptivos en contra del mandamiento de pago, en consecuencia, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que las partes presenten liquidación de crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000 M/cte).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
112** de Fecha **06 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d31dc86dd7a233835d7e17b9ec25bdfd9953d761894323fcb0f962a963ed009**

Documento generado en 05/09/2023 06:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>